



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ, BEATRIZ COLLADO LARA, AURELIO UVALLE GALLARDO, HUMBERTO RANGEL VALLEJO, JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO Y ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ**, Presidente e integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política local, así como por los artículos 29, 31, 32 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa de Decreto por la que se emite la Declaratoria de entrada en vigor, a partir del 1º de julio del 2013, del Sistema Procesal Penal Acusatorio, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo**, en los términos de la fracción I del artículo primero transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 2012, y reformado mediante Decreto LXI-862 publicado en el propio Periódico Oficial del Estado el 7 de los corrientes, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que contiene la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal que, entre otros aspectos, establece en el país el sistema acusatorio para la investigación y el enjuiciamiento penal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El citado Decreto del 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo segundo transitorio, lo siguiente:

"El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

"En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal **adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.**

"En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano **legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria** que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales."

En tal virtud, de conformidad con las disposiciones antes señaladas, la actual Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado emitió el Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012.

En ese sentido con fecha 7 de junio del presente año se publicó el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 3, el Decreto LXI-862, mediante el cual se reforman el párrafo 1 del artículo 206 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del citado Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el Decreto LXI-862 de esta H. Legislatura Estatal se estableció que la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, sería la siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Vigencia

“El...

“I. Sus disposiciones empezarán a regir el 1 de julio de 2013 en la circunscripción territorial que comprende el Primer Distrito Judicial, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la Primera Región Judicial y sólo para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas;

“II. En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones y el catálogo de delitos, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Decretos respectivos que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente. Los Decretos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado;

“III y IV.-...”

La anterior disposición se planteó de esa manera, en virtud de que además de la instrumentación del sistema acusatorio con procedimientos orales a través de los ajustes a la legislación, es necesaria la inversión en infraestructura, el desarrollo de instituciones, la capacitación y la transformación de los procedimientos al interior de las organizaciones, al tiempo de que en la implementación del cambio es indispensable incorporar el contexto social, político, económico, cultural y, particularmente, delictivo del Estado y sus regiones.

Aunado a lo anterior, la actual Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, ha expedido diversos Decretos para propiciar la implementación del sistema procesal penal acusatorio en el Estado, mismos que han sido publicados en el citado número 3 extraordinario del Periódico Oficial del Estado del 7 del actual:

1. Decreto No LXI-863, mediante el cual se expide la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Decreto No LXI-864, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
3. Decreto No LXI-865, mediante el cual se reforman la denominación del Título Cuarto, y los artículos 8º fracciones XXIV y XXV, 11 fracciones V y VI, 89, 91 fracción III y 98; y se adicionan el Título Noveno con cinco Capítulos, los artículos 114 a 135, los párrafos tercero del artículo 11, y tercero y cuarto del artículo 46, y las fracciones XVI del artículo 8º y VII del artículo 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y
4. Decreto No LXI-866, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas.

Cabe destacar que los citados Decretos se derivaron de sendas iniciativas consolidadas dentro de la Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, instancia creada para conjuntar esfuerzos a favor de la construcción de normas e instituciones y la adopción de acuerdos y decisiones entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de Tamaulipas para la vigencia del sistema acusatorio y oral en el enjuiciamiento penal.

Ahora bien, habiéndose publicado los ordenamientos por los que se establece en el estado el nuevo sistema de justicia penal y en atención a lo dispuesto en los artículos transitorios ya señalados, resulta procedente que este H. Poder Legislativo emita la declaratoria en la que se señale expresamente que el sistema mencionado se ha incorporado a los aludidos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías del sistema acusatorio consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos empezarán a regular la sustanciación de los procedimientos penales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Obligación que es de importancia y trascendencia para la entrada en vigor del referido sistema, como se desprende de la tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

“SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 TAMBIÉN DEPENDE DE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL PROPIO DECRETO, LO CUAL ES DETERMINANTE PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD RELATIVO.

El artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establece que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del propio Decreto en el medio oficial mencionado, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes; sin embargo, la vigencia de las citadas reformas también se condicionó a lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios del indicado Decreto, en el sentido de que los poderes legislativos deben emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales y en la cual se señalará expresamente que el sistema mencionado se ha incorporado a los aludidos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución Federal empezarán a regular la sustanciación de los procedimientos penales. En ese sentido, si un precepto legal relativo al sistema procesal penal acusatorio se impugna después de la declaratoria referida, es indudable que su confrontación debe hacerse contra el nuevo texto constitucional, pero si la impugnación se realiza con anterioridad a tal declaratoria, la confrontación será a la luz del texto constitucional vigente antes de ser reformado, pues de esa manera todos los actos de autoridad quedan sujetos a control constitucional.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la Consideración de esta Honorable Representación Popular, para su estudio, dictamen y votación, en su oportunidad, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR, A PARTIR DEL 1º DE JULIO DEL 2013, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA LOS DELITOS DE DAÑO EN PROPIEDAD, LESIONES Y HOMICIDIO DE CARÁCTER CULPOSO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE 4 DE JULIO DE 2012 Y REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PROPIO PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2013.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento de lo establecido en los artículos segundo transitorio del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008; y primero transitorio del Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012 y reformado mediante Decreto No. LXI-862, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 3 de fecha 7 de junio de 2013, se declara la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio a partir del 1º de julio del 2013 en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio, los principios y garantías consagrados para su aplicación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regularán la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los procedimientos penales iniciados en el Primer Distrito Judicial del Estado con anterioridad a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad al inicio de la vigencia del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas referido en el artículo primero de este Decreto, en el propio Primer Distrito Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1º de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto deberá ser notificado a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación; Ejecutivo y Judicial del Estado de Tamaulipas; Legislativo, Ejecutivo y Judicial de las entidades federativas y el Distrito Federal, así como a los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales que procedan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de reuniones de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**DIP. BEATRIZ COLLADO LARA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ N.
INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE JULIO DEL 2013, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA LOS DELITOS DE DAÑO EN PROPIEDAD, LESIONES Y HOMICIDIO DE CARÁCTER CULPOSO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE 4 DE JULIO DE 2012.